| MINTRABAJO | **CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES** | Código:<br>Versión:<br>Fecha:<br>Página: 1 de 1 |
|---|---|---|

CONVENCIONES 0963

**Dirección Territorial de Cundinamarca**
**Inspector de Trabajo de Funza**
**Número D.C.- 078**

| CIUDAD: | FUNZA | FECHA: | 14 | 09 | 2017 | HORA | 12:30 P.M. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

## DEPOSITANTE

| | |
|---|---|
| NOMBRE | OTONIEL RAMIREZ LOPEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 16446074 DE YUMBO |
| T.P. No | -- |
| CALIDAD | DE PRESIDENTE DE ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" |

## TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva | X | Pacto Colectivo | | Laudo Arbitral | | Contrato Sindical | |
| CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS | CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARCOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARCOS S.A.S. | | | | | | |
| Y | Organización Sindical | X | Trabajadores | | | | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical) | SINDICAL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | DESDE EL DIA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2018 | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | - | | AMBITO DE APLICACIÓN | | Nacional | X | |
| | | | | | Regional | | |
| | | | | | Local | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical) | - | | N° Folios | | 28 | | |

## ACTAS O ACUERDOS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| QUE ACLARA O ADICIONA | Convención Colectiva | - | Pacto Colectivo | - |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | - | | | |
| Y | Organización Sindical | | Trabajadores | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención) | - | | | |
| DEPOSITADO EN FECHA: | - | | | |

## ANOTACIONES

**1.** SE ANEXA CARTA DE SOLICITUD DE DEPOSITO EN UN FOLIO Y FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA DE ARCHIVO SINDICAL TOTAL SON ( ) FOLIOS.
**2. SE SOLICITA NOTIFICAR** AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE **CEMENTOS ARGOS S.A.**, EN LA DIRECCIÓN CALLE 7D 43 A -99 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, AL GERENTE Y/O REP. LEGAL DE **CONCRETOS ARGOS S.A.**, EN LA DIRECCION DE CALLE 24 A 59 -42 TORRE 3 PISO 9 DE BOGOTA D.C. y AL SEÑOR GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE **ZONA FRANCA ARCOS S.A.S.**, EN LA DIRECCION ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL KM 7 CARTAGENA - BOLIVAR.

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

CLC-16

COD: 16199

**ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**
Inspector de Trabajo de Funza.

**OTONIEL RAMIREZ LOPEZ**
Depositante

MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100000009453
Fecha 2017-09-29 10:20:22 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR11EI2017332100000009453

Bogotá D.C., 14 de Septiembre del año 2017

Señora Inspectora de trabajo Funza Cundinamarca

Dra.

Asunto: Solicitud de depósito de nueva convención colectiva de trabajo

Me permito solicitar respetuosamente a su despacho el depósito de la nueva convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical, sindicato unitario de trabajadores de la industria de materiales para construcción SUTIMAC y las empresas concretos ARGOS S.A, cementos ARGOS S.A, y zona franca ARGOS S., con ámbito de aplicación nacional con vigencia del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y solicito oficiar

1. Concretos ARGOS Calle 24 A N 59-42 PISO 9
2. Cementos ARGOS S.A Vía 40 las flores Barranquilla (Atlántico).
3. Zona franca ARGOS Mamonal (Kilometro7).

Anexo 28 folios, y las actas convencionales

Con mí acostumbrado respeto

OTONIEL RAMIREZ LOPEZ

16.446.074 de Jumbo (Valle del Cauca).

PRESEIDENTE NACIONAL DE SUTIMAC

46 21

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3321000 – PQRSD 125794

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC"***, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 00828 del 18 de abril de 1972, con domicilio en Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva ***NACIONAL*** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la ***DEPOSITADA*** a las 11:15 a.m., mediante ***CONSTANCIA DE DEPOSITO*** número 00001 del 04 de febrero de 2016, proferida por Myriam Josefa Martínez Otálora, Inspector de Trabajo de Funza, de la Dirección Territorial Cundinamarca, la cual quedo registra al señor:

**OTONIEL RAMIREZ LOPEZ**, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**

Elaboró: F Rodriguez
Revisó y aprobó: M. Jimenez

47

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.

2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1° de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.

3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" (en adelante "SUTIMAC" y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y la organización sindical SUTIMAC que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

4. Que no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:

- ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la

industria de manufactura, el cual mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.

- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado), mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional, es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

(a) SUTIMAC cuenta con afiliados que son trabajadores de cada una de LAS SOCIEDADES.

(b) SUTIMAC ha celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo con cada una de LAS SOCIEDADES.

(c) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.

(d) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan, que cada una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes actualmente con SUTIMAC, en tanto constituyen

regímenes completamente diferentes, serán compilados en la presente Convención mediante bloques, un bloque para cada Convención vigente, independientes, excluyentes e incompatibles la una de la otra.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.
Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.
Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

50

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques con sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

51

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

CAPITULO I
PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.

CAPITULO II
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción –SUTIMAC-.

Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III
NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

52

CAPITULO IV
PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

**Artículo 3°. Partes**
Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y la organización sindical SUTIMAC que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

**Artículo 4°. Campo de aplicación**
El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo, se aplica a todas las personas que al 31 de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.
En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

**Inescindibilidad:**
LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.
En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.
En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.
En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

**Artículo 5°. Vigencia**
Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

CAPITULO V
BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

**Artículo 6°. Beneficios y Permisos**
1. **Beneficios:** Se reconocerá anualmente al sindicato, un valor equivalente a 1.300 SMMLV, para el funcionamiento de la organización sindical. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.
2. Permisos: Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 3.800 días año.
Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento No. 1.

CAPITULO VI
RÉGIMEN CONTRACTUAL
Artículo 8°. Régimen contractual
Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.
Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.
En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.
Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral
La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.
En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.
Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.
Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.
Parágrafo 3: En la eventualidad en que se produzca el retiro sin justa causa del personal, por la transformación de procesos productivos que impliquen la reducción de personal, se aplicará la tabla de indemnización correspondiente al trabajador con un recargo del 30% del valor de ella.

CAPITULO VII
ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa
Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

| NIVEL | ALMACEN | LABORATORIO | MANTENIMIENTO | PRODUCCION | MINERIA | MAQUINARIA PESADA/LIVIANA | VARIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nivel 9 | | | | TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL | | | |
| Nivel 8 | TECNICO (A) DE INVENTARIOS | TECNICO (A) DE LABORATORIO | TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO | INSPECTOR (A) DE PROCESOS<br>TECNICO (A) DE DESPACHOS | TECNICO (A) DE CANTERAS | | TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION |
| Nivel 7 | | | OFICIAL DE MANTENIMIENTO I | OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA<br>OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I | | OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I | |
| Nivel 6 | | | | | OPERADOR (A) DE PERFORADOR | OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II | |
| Nivel 5 | ALMACENISTA | LABORATORISTA | OFICIAL DE MANTENIMIENTO II | OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II<br>DESPACHADOR (A) DE CEMENTO | | | OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN |
| Nivel 4 | | | | | | | OPERADOR (A) DE LOGISTICA |
| Nivel 3 | | AYUDANTE (A) DE LABORATORIO | | OPERADOR (A) DE EMPACADORA | | | |
| Nivel 2 | | | | AYUDANTE (A) DE PLANTA | AYUDANTE (A) DE PERFORACION | OPERARODR (A) DE EQUIPO LIVIANO | |
| Nivel 1 | | | | OPERARIO (A) GENERAL | | | |

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de agosto de 2017:

| Nivel | Cargo | Salario básico mensual |
|---|---|---|
| Nivel 1 | Operario(a) General | 1,666,285 |
| Nivel 2 | Operador(a) Equipo Liviano | 1,904,327 |
| | Ayudante(a) Planta | 1,983,676 |
| | Ayudante(a) Perforacion | 1,983,676 |
| Nivel 3 | Ayudante(a) Laboratorio | 2,023,350 |
| | Operador(a) Empacadora | 2,182,043 |
| Nivel 4 | Operador(a) Logistica | 2,261,389 |
| Nivel 5 | Despachador(a) Cemento | 2,380,410 |
| | Oficial Mantenimiento II | 2,380,410 |
| | Almacenista | 2,380,410 |
| | Laboratorista | 2,380,410 |
| | Operador(a) Autogeneracion | 2,380,410 |
| | Operador(a) Produccion II | 2,380,410 |
| Nivel 6 | Operador(a) Equipo Pesado II | 2,499,431 |
| | Operador(a) Perforador | 2,499,431 |
| Nivel 7 | Oficial Mantenimiento I | 2,618,451 |
| | Operador(a) Sala Control Cantera | 2,618,451 |
| | Operador(a) Produccion I | 2,618,451 |
| | Operador(a) Equipo Pesado I | 2,618,451 |
| Nivel 8 | Tecnico(a) Laboratorio | 2,856,495 |
| | Tecnico(a) Inventarios | 2,856,495 |
| | Tecnico(a) Canteras | 2,856,495 |
| | Tecnico(a) Operacion y Mtto Autogeneracion | 2,856,495 |
| | Tecnico(a) Mantenimiento | 2,856,495 |
| | Inspector(a) Procesos | 2,856,495 |
| | Tecnico(a) Despachos | 2,856,495 |
| Nivel 9 | Tecnico(a) Sala de Control | 3,213,554 |

55

Ajuste en niveles: Las partes han acordado un proceso gradual durante la vigencia de la convención, consistente en la reclasificación del Ayudante (a) de planta cemento del nivel dos (2) al tres (3), del ayudante (a) de perforador del nivel dos (2) al tres (3) y Operador(a) de empacadora cemento del nivel tres (3) al cuatro (4).
Esta reclasificación se viene efectuando por terceras partes, en los meses de enero de 2016, 2017 y 2018. A la fecha queda pendiente sólo la correspondiente al 2018.
Respecto al cargo del (la) Oficial de mantenimiento II, los (las) trabajadores(as) que al momento de la firma de esta convención tienen este cargo, podrán ascender al cargo de Oficial de Mantenimiento uno (I) siguiendo el procedimiento de promoción y ascensos. Durante cada año de vigencia de la presente convención, en el mes de enero, se abrirá una convocatoria interna con participación exclusiva de los (las) oficiales de Mantenimiento dos (II) con un número de plazas equivalente a la tercera parte de esa población actual.

Artículo 11°. Salarios:
El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 1 de agosto de 2017, fue equivalente al 5,0% y éste fue acordado por las partes en el mes de julio del mismo año.
Nota. Si el incremento en el SMMLV que se determine para el 2018 es superior al 5,0%, a partir del 1° de enero de 2018 se efectuara un ajuste de este incremento equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el 5,0%.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo
En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.
El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.
Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: Durante la vigencia de la presente convención, el Negocio de Cementos realizará convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para otorgar un total de 25 cupos de carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, a nivel nacional para la formación y desarrollo

de los trabajadores del Negocio de Cementos en programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.
Los trabajadores que estén interesados en los cupos, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.
Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución de los cupos.

**Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos**
Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

**Artículo 14°. Reemplazos**
Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.
En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.
Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.
Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.
El trabajador que inicie un remplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los remplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

## CAPITULO VIII
## BENEFICIOS ECONÓMICOS

**Artículo 15°. Beneficios Económicos:**

1. **Fondo**

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. **Primas extralegales**

- **Prima de junio:** se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.
- **Prima de diciembre:** se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.

57

- **Prima de vacaciones:** se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.
  **Parágrafo transitorio:** A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique. La aplicación del presente esquema de primas extralegales, se efectuará de acuerdo con el acta extraconvencional No. 3
- **Prima por Resultados:** Esta se pagará una vez aprobados los resultados financieros anuales por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pagadero en el mes de abril de cada año y consistirá en una bonificación equivalente a 8 días de salario básico o la proporción correspondiente al tiempo de vinculación durante el año de medición. El pago estará sujeto al cumplimiento del indicador de Ebitda de la Regional Colombia y conforme a la reglamentación establecida para su liquidación.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 11.000 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

· Para compra y construcción, hasta 96 meses.
· Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto.
Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5

58

Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

- Objetivo

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

- Monto del fondo y tasa de interés

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 1.200 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual –IPC– de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

- Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento

La cuantía se establece hasta 4 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- Plazo

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.

CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del

trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.
Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.
El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.
Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.
Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

**Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica**
El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica –si éste lo solicitare– hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de diez y ocho (18) meses, sin intereses.

## CAPITULO XII
## POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial**
El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año –camisas, pantalones y pares de zapatos– que serán entregadas en enero y junio de cada año.

**Parágrafo 1:** Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.
**Parágrafo 2:** En los procesos de elección de los representantes de los trabajadores para los copasst de las plantas del Negocio de Cementos, este se realizará a través del método acordado entre el Negocio de Cementos y la organización sindical y en todo caso buscando la participación democrática de los trabajadores.

**Artículo 24°. Política de Medio Ambiente**
El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII
RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
**Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte**
En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 26°. Régimen disciplinario**
**Política de disciplina**

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.
El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención

colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.
Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.
Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

**Comprobación de faltas y aplicación de sanciones**
Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

**Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa**
Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido

podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.
Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

## CAPITULO XV
## OTROS ASPECTOS

### Artículo 27°. Auxilio por incapacidad
El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.
El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.
Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

### Artículo 28°. Gratificación por jubilación
Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 7 smmlv.

### Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador
Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

### Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios
Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

### Artículo 31°. Actas Extraconvencionales
Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2017 - 2018, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales. Se incluyen el acta de reconocimiento de Cementos del Cairo del 8 de noviembre de 2006; el acta de acuerdo de Colclinker de fecha 10 de noviembre de 2006, modificada por el Acta extraconvencional del 15 de mayo de 2017 y el acta extraconvencional de Aplicación del Nuevo Modelo de Operación en la Planta Cartagena, suscrita el 21 de abril de 2010, modificada por el Acta extraconvencional del día 8 de octubre de 2015.

## BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

### CAPITULO I
### PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad

### CAPITULO II
### POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo**

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como lo viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

**Artículo 2º. Política de Medio Ambiente**

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

## CAPITULO III
## RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte**

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

## CAPITULO IV
## SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO

**Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo**

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

## CAPITULO V
## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 5º. Política de disciplina**

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.
El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.
Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones
Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI
ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS
**Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos**

| Cargo | Salario Básico Mensual |
|---|---|
| **Ayudante Bomba** | 1.042.959 |
| **Ayudante Planta Concretos** | 1.384.810 |
| **Conductor(a)** | 1.286.944 |
| **Conductor(a) Camion** | 1.564.003 |
| **Conductor(a) Mixer** | 1.516.432 |
| **Operador(a) Autobomba** | 1.731.036 |
| **Operador(a) Bascula** | 1.569.450 |
| **Operador(a) Bomba** | 1.516.432 |
| **Operador(a) Cargador** | 1.661.771 |
| **Operador(a) Planta Concretos** | 2.066.949 |
| **Operador(a) Scrapper** | 1.661.771 |
| **Operario(a) Almacen Concretos** | 1.390.257 |
| **Operario(a) Calidad Concretos** | 1.569.450 |
| **Operario(a) Mantenimiento Concretos** | 1.384.810 |
| **Tecnico(a) Almacen Concretos** | 1.741.111 |
| **Tecnico(a) Despacho Concretos** | 2.401.476 |
| **Tecnico(a) Laboratorio Concretos** | 2.024.146 |
| **Tecnico(a) Mantenimiento Concretos** | 2.024.146 |
| **Tecnico(a) Mantenimiento Operaciones** | 2.024.146 |

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. Conductor(a) Mixer: el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

   Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

67

| Ciudad/Planta | Grupo | 1 y 2 Viajes<br>Rango 1 | 3 y 4 Viajes<br>Rango 2 | 5 o más Viajes<br>Rango 3 |
|---|---|---|---|---|
| Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Villavicencio, Popayán, Santa Marta, Neiva | 1 | 10,321 | 12,901 | 15,481 |
| Barranquilla | 2 | 8,783 | 10,644 | 12,773 |
| Bogotá (Soacha, Fontibón) , Villavicencio | 3 | 11,595 | 14,493 | 17,392 |
| Manizales, Pereira, Armenia, Urabá | 4 | 6,788 | 8,665 | 11,206 |
| Cali | 5 | 8,228 | 10,571 | 12,340 |
| Medellín | 6 | 8,196 | 10,245 | 12,294 |
| Cartagena | 7 | 10,975 | 13,402 | 16,081 |
| Cajicá, Calle 80, Puente Aranda | 10 | 13,350 | 15,649 | 17,392 |

En el caso de Proyectos Móviles se aplican los siguientes valores por número de viajes

| Ciudad/Planta | Grupo | 1 y 2 Viajes<br>Rango 1 | 3 y 4 Viajes<br>Rango 2 | 5 o más Viajes<br>Rango 3 |
|---|---|---|---|---|
| Móviles In House | 8 | 6,767 | 8,457 | 10,149 |
| Móviles Externas | 9 | 11,207 | 14,008 | 16,811 |

En el caso de proyecto de túneles se aplican los siguientes valores por número de viajes

| Ciudad/Planta | Grupo | 1 y 2 Viajes<br>Rango 1 | 3 y 4 Viajes<br>Rango 2 | 5 o más Viajes<br>Rango 3 |
|---|---|---|---|---|
| Túneles | 11 | 14,441 | 14,903 | 16,811 |

2. **Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba**: se pagará un valor fijo por metro cubico de $757.5

3. **Ayudante Bomba**: se pagará un valor fijo por metro cubico de $491

**Artículo 7°. Incremento de Salarios.**
A partir del 1° de enero de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en el porcentaje de variación del IPC promedio Nacional de los 12 meses anteriores más 1,2% o

en el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes; es decir:

- (IPC más 1,2%), o
- El porcentaje de variación del salario mínimo legal.

Artículo 8º. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9º. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- Objetivo

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –con entidades vigiladas por el Estado -.

- Monto del fondo y tasas de interés

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 1.500 smmlv.

- Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento

La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.

69

- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avaluó comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv. y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos otorgará cinco –5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres –3- días calendario. Se entiende por calamidad domestica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos –2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica – si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES

- **Prima de diciembre:** se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.
- **Prima de vacaciones:** se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

- **Prima de seguridad industrial:** se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.

**Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos:** Será equivalente a tres – 3.0 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

**Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional:** El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smlmv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.
**Beneficios excluyentes:** El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

**Artículo 15º. Auxilio de Alimentación:** A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de $157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes.

## CAPITULO X
## OTROS ASPECTOS

**Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador**
Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

**Artículo 17º. Auxilio por incapacidad**
El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.
El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.

71

Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

**Artículo 18º. Transporte**
El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

**Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios**
Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

## CAPITULO XI
## NATURALEZA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

**Artículo 20º. Naturaleza Jurídica**
Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

## CAPITULO XII
## CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

**Artículo 22º. Campo de aplicación**
La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al 31 de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.
En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley.
Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.

**Artículo 23. Vigencia**
Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

**Inescindibilidad:**
LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.
En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.
En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.
En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

## CAPITULO XIII
## REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES
### Artículo 24º. Reconocimiento sindical

El Negocio de Concretos reconoce en los términos de la ley como representante de los trabajadores a su servicio, al Sindicato Unitario de Trabajadores de la industria de materiales para la construcción SUTIMAC.
Igualmente el Negocio de Concretos reconoce los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

## CAPITULO XIV
## BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES
### Artículo 25º. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** se reconocerá anualmente al Sindicato(s), un valor equivalente a 40 smmlv., para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.
   Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención y/o se beneficie parcial o totalmente de la misma.

2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades inherentes a la(s) organización (es) sindical(es) por 70 días año, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- El permiso será solicitado por la Junta Directiva ante la respectiva Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces.

- La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho –48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.

- Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva, serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades laborales.

73

- La Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho –48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

Firmas

Por SUTIMAC

Otoniel Ramirez

Manuel Fernandez Leguia

Alfonso Gonzalez

Jose Eugenio Hernández

Walter Echavarria

Jerley Garcia

Alveiro Mesa

John Garcia

Royman Prada

Carmelo Mendivil

John Jairo Quintero

Humberto Diaz

Gustavo Rodriguez

Luis Gomez

Daniel Mogollón

Ramón Grajales

Luis Carlos Blandón

Leon Darío Cuartas

74

Álvaro Cumplido

Por LAS SOCIEDADES,

Cesar Mejia M.

Gustavo Rincon

Cristina Ortiz

July P. Restrepo Sierra